

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS343/8
30 de enero de 2007

(07-0422)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS CAMARONES PROCEDENTES DE TAILANDIA

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de Tailandia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 26 de octubre de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial, en respuesta a la solicitud presentada por Tailandia en el documento WT/DS343/7, de conformidad con el artículo 6 del ESD.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por Tailandia en el documento WT/DS343/7, el asunto sometido al OSD por Tailandia en ese documento, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 19 de enero de 2007, Tailandia pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 26 de enero de 2007, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Michael Cartland

Miembros: Sra. Enie Neri de Ross
Sr. Graham Sampson

5. El Brasil, Chile, China, las Comunidades Europeas, Corea, la India, el Japón y México se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
